



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

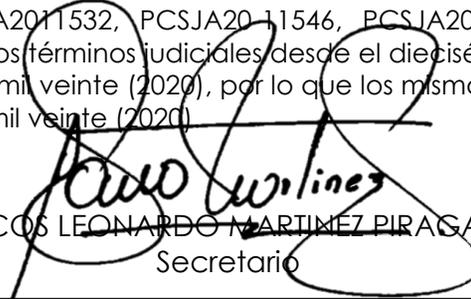
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CAMARGO JIMENEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00086-00

Entra el despacho a estudiar la respuesta presentada por la parte demandante, ubicada a folio 85 de la demanda, la cual se produce en el término que la ley le concede, para pronunciarse frente a las peticiones de la parte activa.

Indica el apoderado de la parte interesada que no le fueron remitidos a su prohijado los anexos de la demanda, por lo que se opone a los hechos, aunque los desconoce. Este despacho considera que para una correcta actuación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

profesional y la garantía de la defensa técnica, es necesario que el pasivo conozca el contenido íntegro del petitum de la activa, razón por la cual se ordenara por secretaria el envío inmediato de la demanda, en medio digital, comunicándose con ese extremo en los canales entregados presentados en el escrito del folio 85.

Cumplido este evento, cuéntese el término de diez (10) días, para que el pasivo se pronuncie en forma de los hechos y procedase de conformidad a la norma procesal.

Lo anterior porque previo a la pasar a la fase de audiencias o de proferir auto de seguir adelante en la ejecución, este estrado considera necesario dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que indica: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...".

Por lo dicho se ordenara el envío de la causa a la parte, considerando, que desde que la pasiva dio respuesta y a la fecha 01 de julio de 2020 ya se habían suspendido términos en los despachos judiciales, y desde la fecha citada de julio de esta anualidad se ha seguido con una normalidad parcial, que hace compleja la comunicación o presencia de los togados en las sedes judiciales, sea dicho esto, solo a la fecha se puede estudiar a fondo las actuaciones surtidas y proveer en la materia.

Anudado a este evento deberá el despacho el reconocer personería para actuar al doctor ÁLVARO ANDRÉS ARAQUE CRISTANCHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.302.747 y T.P. No. 245.665 del C.S.J., para que represente los intereses del señor MIGUEL ANGEL CAMARGO JIMENEZ, en el presente proceso y en los términos y para los fines que reposan en el poder conferido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR por secretaria él envío inmediato de la demanda, en medio digital, comunicándose con ese extremo pasivo, en los canales entregados presentados en el escrito del folio 85, para que ejerza el correcto ejercicio de su derecho de acción y defensa.

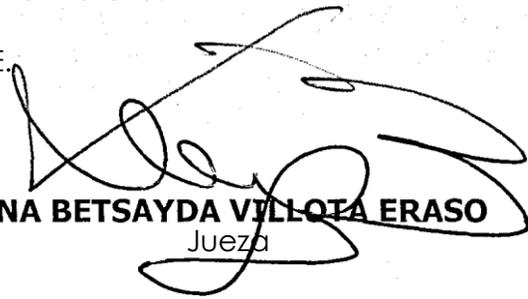
SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al doctor ÁLVARO ANDRÉS ARAQUE CRISTANCHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.302.747 y T.P. No. 245.665 del C.S.J., para que represente los intereses del señor MIGUEL ANGEL CAMARGO JIMENEZ, en el presente proceso y en los términos y para los fines que reposan en el poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior y vencido el término diez (10) días, para que el pasivo se pronuncie en forma de los hechos y procedase al pase al despacho, para que se pueda proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy veintitrés días (23) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--